PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CELENDIN

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20610710451 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES CASAGROUP E.I.R.L Hora de envío : 17:51:22

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las Bases CAPITULO III: REQUERIMIENTO, en el numeral 6.5, RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, (HERRAMIENTAS, VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJADORES, VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA JEFE DE MANTENIMIENTO Y MATERIALES), donde se indica que tales recursos serán exigidos durante la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario, pero no se indica claramente si dichos recursos serán acreditados en la presentación de la oferta como si se indica en el numeral 7.2, y en el caso de los MATERIALES, no se indica la cantidad de cada material.

Por lo indicado se solicita aclarar si dichos recursos serán acreditados para la presentación de la oferta o serán exigidos en la ejecución de las actividades, y si en el caso sean exigidos para la presentación de la oferta indicar si serán acreditados con factura, compromiso de alquiler o compra venta u otro documento, asimismo en el caso de los MATERIALES indicar la cantidad exacta de cada uno en el caso sean acreditados, ya que en las BASES solo indica el nombre de cada material. En el marco de cumplir con lo dispuesto en el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ART. 2. Principios que rigen las contrataciones, Literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

NOTA: Asimismo tener que en cuenta el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ART. 2. Principios que rigen las contrataciones, Literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. En tal sentido como POSTOR, antes de obtener la buena pro, generaría un costo innecesario comprar con Factura algún recurso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.5 Literal: SN Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a realizar la siguiente aclaración:

En el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación", se establece lo siguiente: ¿Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los Requisitos de Calificación que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de las bases.¿

En ese sentido, se concluye que los documentos que acrediten la disponibilidad de herramientas, equipos, vestuario y equipos de protección personal tanto para los trabajadores como para el jefe de mantenimiento, deberán ser incluidos en la oferta como parte de los Requisitos de Calificación, los cuales se podrán acreditar con facturas, boletas de compra, compromisos de alquiler u otro documento que sustente la acreditación.

Por otro lado, en lo que respecta a los materiales, se aclara que estos no serán considerados como un requisito de calificación al momento de la evaluación de ofertas. No obstante, al postor que resulte adjudicado con la Buena Pro, se le exigirá acreditar la disponibilidad de los materiales necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Fecha de Impresión:

07/04/2025 10:48

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20610710451 Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES CASAGROUP E.I.R.L Hora de envío : 17:53:21

Nombre o Razón social : SERVICIOS GENERALES CASAGROUP E.I.R.L Hora de envío : 17:53:21

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las Bases CAPITULO III: REQUERIMIENTO, en el numeral 7.2.2, INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, donde se requiere 01 oficina, se solicita aclarar que, para la acreditación del COMPROMISO DE ALQUILER DE UNA OFICINA, UN RECIBO DE LUZ, sería un documento que acredite la disponibilidad de la vivienda, ya que es un documento que acredita que existe una vivienda y sería equivalente a una escritura de compra venta o titulo de propiedad, ya que estos últimos son documentos mas privados y para este tipo de convocatorias en concordancia con el CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ART. 2. Principios que rigen las contrataciones, Literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.2 Literal: SN Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a realizar la siguiente aclaración:

De acuerdo con lo establecido en la Casación N.º 3794-2014, Lima, un recibo de servicios básicos (agua, luz, entre otros) únicamente acredita la posesión del bien, mas no constituye prueba suficiente de actos de posesión pública ni de titularidad sobre el inmueble.

En ese sentido, para efectos de acreditar la titularidad del bien destinado a alquiler, se considerarán válidos los siguientes documentos:

- ¿ Constancia de posesión con una antigüedad mayor a seis (6) años, emitida por la autoridad competente.
- ¿ Título de propiedad debidamente inscrito.
- ¿ Contrato de compraventa de naturaleza privada, siempre que haya sido validado por un Juez de Paz en caso de no existir notario en la localidad correspondiente.

Por tanto, el Comité de Selección recomienda a los postores tener en cuenta estas disposiciones al momento de presentar la documentación que acredite la titularidad o la posesión del bien ofrecido para el cumplimiento del servicio requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20613980203 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : DARSO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:20:40

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LAS PRESENTES BASES ADMINISTRATIVAS NO SE ESTÁ RESPETANDO LAS BASES ESTANDAR, PUES EN NINGUN EXTREMO DE LAS BASES SE ENCUENTRAN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ INCORPORAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE DEBEN ESTAR UBICADOS ANTECEDIENDO A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN. EN CASO EL ENCARGADO Y ENCARGADOS DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DECIDA NO ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, ESTA DEBERÁ MOTIVAR DE MANERA OBJETIVA Y TÉCNICA SU RESPUESTA A FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LCE Y NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, DONDE EN ESTE ULTIMO SEÑALA: "SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO, ENTRE OTRAS"

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: A Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a responder lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" de las Bases del procedimiento, se indica de manera expresa la documentación de presentación obligatoria que los postores deben incluir en su propuesta, tanto en el sobre técnico como en el económico, según corresponda.

En ese sentido, la omisión de cualquiera de los documentos señalados como obligatorios podrá dar lugar a la inadmisión de la oferta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

El Comité recomienda a los postores revisar detalladamente las Bases y verificar que su propuesta cumpla con todos los requisitos exigidos, a fin de evitar contratiempos durante la evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20613980203 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : DARSO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 19:20:40

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EN LO CONCERNIENTE A MATERIALES SE SOLICVITA DOS COSAS AL COMITE DE SELECCION, ESPECIFICAR LAS CANTIDADES DE LOS MATERIALES QUE EN LAS ACTUALES BASES ADMINISTRATIVAS SE ENCUENTRA SOLO COM LINEAS PUNTEADAS Y EL SEGUNDO ES QUE ACLAREN SI SE DEBE PRESENTAR ALGUN DOCUMENTO CON EL CUAL SE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DE LOS MENCIONADOS MATERIALES. EN CASO EL ENCARGADO Y ENCARGADOS DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DECIDA NO ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, ESTA DEBERÁ MOTIVAR DE MANERA OBJETIVA Y TÉCNICA SU RESPUESTA A FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LCE Y NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, DONDE EN ESTE ULTIMO SEÑALA: "SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO, ENTRE OTRAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 6.5 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a responder lo siguiente:

Se informa que el Comité de Selección ha dispuesto la eliminación de la mención a los materiales cuyas cantidades no se encuentran debidamente especificadas en el ítem 6.5 del requerimiento, a fin de preservar la claridad y precisión del contenido de las Bases.

Asimismo, con el objetivo de evitar interpretaciones erróneas por parte de los postores, se deja expresa constancia de que la acreditación correspondiente a dichos materiales será requerida únicamente al postor que resulte adjudicado con la buena pro. Esta disposición se sustenta en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual faculta al Comité de Selección a solicitar documentación complementaria que permita verificar el cumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario.

El Comité reafirma su compromiso con la transparencia, legalidad y razonabilidad en la conducción del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

20609375664 Fecha de envío: 04/04/2025 Ruc/código:

JATUN CORPORATION S.A.C. Nombre o Razón social : Hora de envío : 20:17:35

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación: **B. OTRO PERSONAL** PERSONAL DE CAMPO

En el punto 4, la entidad solicita el certificado domiciliario firmado por las autoridades locales; sin embargo, está limitado a alcalde distrital, alcalde de centro poblado y presidente de la comunidad; se solicita ampliar a la firma de certificados domiciliarios a JUEZ DE PAZ, TENIENTE GOBERNADOR, PRESIDENTE DE RONDAS. También se aclara que en casi toda la zona de influencia no existe las comunidades campesinas.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Excluye y/o discrimina a las autoridades locales como JUEZ DE PAZ, TENIENTE GOBERNADOR.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a responder lo siguiente:

Se decide acoger la ampliación de la autoridad facultada para la emisión del certificado domiciliario, reconociéndose que el Juez de Paz cuenta con competencia para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28882 ¿ LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DOMICILIARIA.

En ese sentido, se precisa que únicamente los Jueces de Paz están legalmente habilitados para emitir certificados domiciliarios en aquellas localidades donde no existan notarios públicos, en concordancia con el marco normativo vigente.

Asimismo, se deja constancia de que los tenientes gobernadores y los presidentes de rondas campesinas o urbanas no se encuentran facultados para emitir dichos certificados, por cuanto dicha función no está comprendida dentro de sus atribuciones legales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20608183125 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : DAVCOR INGENIEROS S.R.L. Hora de envío : 21:16:40

Consulta: Nro. 6 Consulta/Observación:

Tomando como referencia el FORMATO Nº 13 ¿ ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: SERVICIOS EN GENERAL (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO), en el numeral 7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, en el titulo del cuadro ¿Consignar las razones para su no admisión¿, menciona que: ¿La oferta no cumple con la acreditación de la disponibilidad de materiales conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR). Esta omisión impacta directamente en el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, comprometiendo la viabilidad y calidad del servicio, así como su correcta ejecución dentro de los plazos estándares requeridos ¿. Al respecto, revisando las bases estándares en el CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 6.5. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, en el subtítulo MATERIALES, se menciona los siguientes materiales: Material seleccionado de Cantera para afirmado, agua, Pintura Esmalte, Thiner, Pizarra acrílica 70x50, Plumones de pizarra acrílica (pares), Mota, Lija, Plantas Nativas, los mismos que figuran también en las BASES INTEGRADAS del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2025-IVPC/CS-1, en el cual el COMITÉ DE SELECCIÓN decidió en su errado criterio NO ADMITIR las ofertas presentadas, indicando que estas no cumplían con la acreditación de la disponibilidad de materiales. Sin embargo, al revisar detalladamente las BASES ESTANDARES aplicables al presente proceso se selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007-2025-IVPC/CS-2, en el CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 6.5. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, en el subtítulo MATERIALES, se listan nuevamente los materiales mencionados líneas arriba, pero en ningún extremo de las bases se establece que la disponibilidad de dichos materiales deba ser acreditada mediante documentación alguna. Por tal motivo, se solicita al COMMITE DE SELECCIÓN que tenga a bien aclarar puntualmente si es obligatorio acreditar documentalmente la disponibilidad de materiales, y en general, se solicita la aclaración del numeral 6.5 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, los subtítulos HERRAMIENTAS, VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJADORES, VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EL JEFE DE MANTENIMIENTO, toda vez que solo para el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO E INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, tal como se menciona en el numeral 7.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, se establece expresamente que se debe acreditar con copia de documentos que acrediten la propiedad u otros documentos;

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6.5 Literal: - Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a realizar la siguiente aclaración:

En el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación", se establece lo siguiente: ¿Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los Requisitos de Calificación que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de las bases.¿

En ese sentido, se concluye que los documentos que acrediten la disponibilidad de herramientas, equipos, vestuario y equipos de protección personal tanto para los trabajadores como para el jefe de mantenimiento, deberán ser incluidos en la oferta como parte de los Requisitos de Calificación, los cuales se podrán acreditar con facturas, boletas de compra, compromisos de alquiler u otro documento que sustente la acreditación.

Por otro lado, en lo que respecta a los materiales, se aclara que estos no serán considerados como un requisito de calificación al momento de la evaluación de ofertas. No obstante, al postor que resulte adjudicado con la Buena Pro, se le exigirá acreditar la disponibilidad de los materiales necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Casación N.º 3794-2014, Lima, un recibo de servicios básicos (agua, luz, entre otros) únicamente acredita la posesión del bien, mas no constituye prueba suficiente de actos

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Especifico 6.5 - 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de posesión pública ni de titularidad sobre el inmueble.

En ese sentido, para efectos de acreditar la titularidad del bien destinado a alquiler, se considerarán válidos los siguientes documentos:

- ¿ Constancia de posesión con una antigüedad mayor a seis (6) años, emitida por la autoridad competente.
- ¿ Título de propiedad debidamente inscrito.
- ¿ Contrato de compraventa de naturaleza privada, siempre que haya sido validado por un Juez de Paz en caso de no existir notario en la localidad correspondiente.

Por tanto, el Comité de Selección recomienda a los postores tener en cuenta estas disposiciones al momento de presentar la documentación que acredite la titularidad o la posesión del bien ofrecido para el cumplimiento del servicio requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: aclarado

Fecha de Impresión: 07/04/2025 10:48

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20608183125 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : DAVCOR INGENIEROS S.R.L. Hora de envío : 21:16:40

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En las bases estándar del presente proceso de selección, en el CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 7.2.3 PERSONAL, numeral A. PERSONAL CLAVE: Jefe de Mantenimiento, se establece que este deberá acreditar 200 horas de capacitación en temas de gestión vial. No obstante, dicha exigencia contraviene lo dispuesto en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, específicamente en el CAPÍTULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TÉRMINOS DE REFERENCIA, numeral 3.1.2 consideraciones específicas, literal c. ¿Del personal ¿, donde se señala expresamente que: ¿En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas. ¿ Asimismo, en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, literal B.3.2 CAPACITACIÓN ¿ Requisitos, se indica: ¿[CONSIGNAR LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO] ¿. En ese sentido, se solicita al Comité de Selección modificar dicho requisito y adecuarlo al máximo permitido de 120 horas, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases estándar a fin de salvaguardar la legalidad del procedimiento y garantizar condiciones de participación equitativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2.3 Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la Observación, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a responder lo siguiente:

Se decide no acoger la observación, debido a que el requisito de contar con un mínimo de 200 horas de capacitación ha sido establecido expresamente por el área usuaria desde la etapa de elaboración de los Términos de Referencia, en atención a las necesidades específicas del servicio a contratar.

Cabe señalar que el área usuaria, en su calidad de conocedora de los aspectos técnicos del requerimiento, forma parte del Comité de Selección, por lo que dicho requisito ha sido evaluado y validado técnicamente como pertinente y necesario para garantizar la idoneidad del personal propuesto en la ejecución del servicio.

Por tanto, el requisito en mención se mantiene, en concordancia con los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen las contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

 Ruc/código :
 20609622955
 Fecha de envío :
 04/04/2025

Nombre o Razón social : ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 21:38:39

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

EN EL ITEM 6.5 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, CON RESPECTO A LOS MATERIALES NO SE ESPECIFICA LAS CANTIDADES, POR LO QUE SE HACE LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿COMO SE VAN ACREDITAR DICHOS MATERIALES?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.5 Literal: SN Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

Se informa que el Comité de Selección ha dispuesto la eliminación de la mención a los materiales cuyas cantidades no se encuentran debidamente especificadas en el ítem 6.5 del requerimiento, a fin de preservar la claridad y precisión del contenido de las Bases.

Asimismo, con el objetivo de evitar interpretaciones erróneas por parte de los postores, se deja expresa constancia de que la acreditación correspondiente a dichos materiales será requerida únicamente al postor que resulte adjudicado con la buena pro. Esta disposición se sustenta en lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el cual faculta al Comité de Selección a solicitar documentación complementaria que permita verificar el cumplimiento de lo ofertado por el adjudicatario.

El Comité reafirma su compromiso con la transparencia, legalidad y razonabilidad en la conducción del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acalara

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20609622955 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 21:38:39

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, SE MENCIONA LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE TRABAJO. EN ESE SENTIDO, SE SOLICITA LA SIGUIENTE ACLARACIÓN: ¿DICHO PLAN DE TRABAJO CONSTITUYE UN REQUISITO CONSIDERADO EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.1 Literal: SN Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El Comité de Selección determina que el Plan de Trabajo constituye un requisito obligatorio para la admisión de las propuestas presentadas, siendo indispensable su presentación para que estas puedan ser evaluadas en la etapa correspondiente. Este documento forma parte de los criterios técnicos establecidos en las Bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se acoge

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Ruc/código : 20609622955 Fecha de envío : 04/04/2025

Nombre o Razón social : ECO CSC INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 21:38:39

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

SEGÚN LAS BASES DEL PROYECTO, SE ESPECIFICA QUE EL PERSONAL DE CAMPO DEBE SER DE LA ZONA DONDE SE VA EJECUTAR EL SERVICIO, DE SER FAVORECIDOS CON LA BUENA PRO SE PLANTEA LA SIGUIENTE CONSULTA: ¿QUÉ POSIBILIDAD HAY DE QUE LOS PUESTOS DE TRABAJO SEAN ROTATIVOS?

ASIMISMO, ¿LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS DEL PERSONAL DE CAMPO PROPUESTO PUEDEN SER FIRMADOS POR EL JUEZ DE PAZ DE LA ZONA?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7.2.3 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a emitir la siguiente aclaración:

El personal de campo deberá ser reclutado prioritariamente en la zona donde se desarrollará la intervención, específicamente en las localidades comprendidas dentro de la trayectoria del camino vecinal. Esta disposición responde a criterios de eficiencia operativa, conocimiento del territorio, articulación con la población local y fortalecimiento del capital humano de la zona, en concordancia con el principio de promoción del desarrollo local establecido en el marco normativo de las contrataciones públicas.

No obstante, en caso las autoridades comunales y la población organizada consideren necesaria la implementación de un sistema de rotación en los puestos de trabajo, esta deberá ser coordinada con anticipación y formalizada mediante un acuerdo entre las comunidades involucradas y la Entidad, con el objetivo de garantizar transparencia, equidad y participación en la distribución de oportunidades laborales, en cumplimiento del principio de responsabilidad social.

Cabe precisar que el responsable de cuadrilla no podrá ser objeto de rotación, en atención al principio de eficiencia, dado que su permanencia es esencial para asegurar la continuidad técnica, el adecuado seguimiento de los procedimientos, y la calidad en la ejecución de las actividades programadas.

Asimismo, en relación con la emisión del certificado domiciliario, se reconoce que el Juez de Paz está legalmente facultado para emitir dicho documento, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 28882 ¿ Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.

En ese sentido, se precisa que únicamente los Jueces de Paz están habilitados para emitir certificados domiciliarios en aquellas localidades donde no exista notario público, en concordancia con el marco legal vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: se acoge

Fecha de Impresión:

07/04/2025 10:48

Nomenclatura: AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-Descripción del objeto :

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Fecha de envío : 04/04/2025 20608183125 Ruc/código:

Nombre o Razón social: DAVCOR INGENIEROS S.R.L. 21:49:06 Hora de envío :

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Tomando como referencia el FORMATO Nº 13 ¿ ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION: SERVICIOS EN GENERAL (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO), en el numeral 7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS, en el titulo del cuadro ¿Consignar las razones para su no admisión¿, menciona que: ¿La oferta no cumple con la acreditación de la disponibilidad de materiales conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR). Esta omisión impacta directamente en el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, comprometiendo la viabilidad y calidad del servicio, así como su correcta ejecución dentro de los plazos estándares requeridos ¿. Al respecto, revisando las bases estándares en el CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 6.5. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, en el subtítulo MATERIALES, se menciona los siguientes materiales: Material seleccionado de Cantera para afirmado, agua, Pintura Esmalte, Thiner, Pizarra acrílica 70x50, Plumones de pizarra acrílica (pares), Mota, Lija, Plantas Nativas, los mismos que figuran también en las BASES INTEGRADAS del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2025-IVPC/CS-1, en el cual el COMITÉ DE SELECCIÓN decidió en su errado criterio NO ADMITIR las ofertas presentadas, indicando que estas no cumplían con la acreditación de la disponibilidad de materiales. Sin embargo, al revisar detalladamente las BASES ESTANDARES aplicables al presente proceso se selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 006-2025-IVPC/CS-2, en el CAPITULO III ¿ REQUERIMIENTO ¿ TERMINOS DE REFERENCIA, numeral 6.5. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, en el subtítulo MATERIALES, se listan nuevamente los materiales mencionados líneas arriba, pero en ningún extremo de las bases se establece que la disponibilidad de dichos materiales deba ser acreditada mediante documentación alguna. Por tal motivo, se solicita al COMMITE DE SELECCIÓN que tenga a bien aclarar puntualmente si es obligatorio acreditar documentalmente la disponibilidad de materiales, y en general, se solicita la aclaración del numeral 6.5 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, los subtítulos HERRAMIENTAS, VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA TRABAJADORES, VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL PARA EL JEFE DE MANTENIMIENTO, toda vez que solo para el EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO E INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, tal como se menciona en el numeral 7.2 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR, se establece expresamente que se debe acreditar con copia de documentos que acrediten la propiedad u otros documentos;

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.5 Literal: -Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, el Comité de Selección, en ejercicio de sus funciones y en el marco de la conducción del presente procedimiento de selección, procede a realizar la siguiente aclaración:

En el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación", se establece lo siguiente: ¿Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los Requisitos de Calificación que se detallan en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección de las bases.¿

En ese sentido, se concluye que los documentos que acrediten la disponibilidad de herramientas, equipos, vestuario y equipos de protección personal tanto para los trabajadores como para el jefe de mantenimiento, deberán ser incluidos en la oferta como parte de los Requisitos de Calificación, los cuales se podrán acreditar con facturas, boletas de compra, compromisos de alquiler u otro documento que sustente la acreditación.

Por otro lado, en lo que respecta a los materiales, se aclara que estos no serán considerados como un requisito de calificación al momento de la evaluación de ofertas. No obstante, al postor que resulte adjudicado con la Buena Pro, se le exigirá acreditar la disponibilidad de los materiales necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Casación N.º 3794-2014, Lima, un recibo de servicios básicos (agua, luz, entre otros) únicamente acredita la posesión del bien, mas no constituye prueba suficiente de actos

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-IVPC/CS-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. CA-1541 (KM 01+650)- CANTANGE-

OXAMARCA-QUINUA- PIOBAMBA.

Especifico 6.5 - 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

de posesión pública ni de titularidad sobre el inmueble.

En ese sentido, para efectos de acreditar la titularidad del bien destinado a alquiler, se considerarán válidos los siguientes documentos:

- ¿ Constancia de posesión con una antigüedad mayor a seis (6) años, emitida por la autoridad competente.
- ¿ Título de propiedad debidamente inscrito.
- ¿ Contrato de compraventa de naturaleza privada, siempre que haya sido validado por un Juez de Paz en caso de no existir notario en la localidad correspondiente.

Por tanto, el Comité de Selección recomienda a los postores tener en cuenta estas disposiciones al momento de presentar la documentación que acredite la titularidad o la posesión del bien ofrecido para el cumplimiento del servicio requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: aclarado

Fecha de Impresión: 07/04/2025 10:48